



**Mi Universidad**

## **SUPER NOTA**

*Nombre del Alumno: Deysi Julissa García Méndez*

*Nombre del tema: La Donación y el Arrendamiento*

*Parcial: 2*

*Nombre de la Materia: Contratos Civiles*

*Nombre del profesor: Lic. Erika Guadalupe López Gordillo*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: Quinto Cuatrimestre*

*Fecha: 04 de Abril del 2025*



# CONTRATOS CIVILES

---

---

## La Donación

---

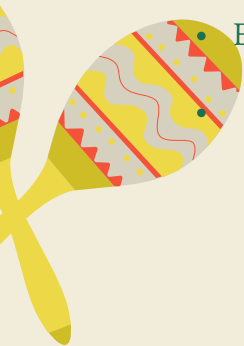
El contrato de donación es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con animus donandi, que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato y que debe ser aceptada por el donatario.



## Nacimiento de la Donación.

---

- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.
- La donación verbal solo produce efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de cierto monto.
- En otros casos, la donación debe hacerse por escritura pública.
- La escritura debe constar ante notario.



## La Donación dentro del Derecho Italiano.

---

En el Derecho Italiano ha habido una corriente, que se remonta a Puchta y a Savigny, de considerar a la donación como una causa de adquisición y por lo tanto se la clasifica en la parte general de la teoría de las obligaciones.



## La causa

---

Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario; si este requisito no se presenta estaríamos posiblemente ante una posible simulación de contrato. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos.



## Tipos de donación.

---

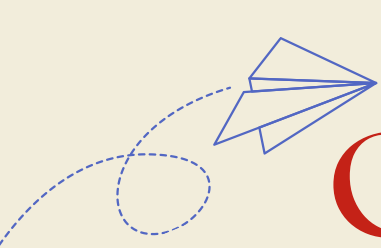
Donación pura: es la típica donación, sobre la que hemos hablado hasta ahora. Libre, gratuita, y traslativa de dominio (transfiere la propiedad de lo donado).

Donación condicionada: en este caso, el donante entrega la cosa solo si se dan ciertas circunstancias futuras.

Donación remuneratoria: Esta donación es la que hace el donante en recompensa de algún servicio prestado por el donatario.

Donaciones prenupciales, antenupciales, por causa de matrimonio o propter nuptias: son aquellas hechas entre los futuros cónyuges o por algún tercero en consideración al matrimonio previsto.





# CONTRATOS CIVILES

## EL ARRENDAMIENTO



El arrendamiento es un contrato mediante el cual una parte, el arrendador, se obliga a transferir, de modo temporal, el uso o goce de una cosa a otra parte, el arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.



### Elementos esenciales.

**Consentimiento.** En el caso particular del arrendamiento se da cuando una parte se obliga a conceder el uso o goce de por ese uso o goce, un precio cierto y determinado, para efectos del arrendador.

**Objeto. La Cosa:** son susceptibles de arrendamiento todas las cosas, exceptuando las consumibles y aquéllas cuyo arrendamiento se encuentra expresamente prohibido por la ley y los derechos estrictamente personales.

**El Precio:** El Código Civil establece una regla que dice "La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada".



### Rescisión del contrato de arrendamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes trae como consecuencia la rescisión del contrato de arrendamiento, ya que el artículo 1949, donde se consigna la regla general, establece que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumple con lo que le incumbe.



### Arrendamiento de bienes muebles.

El contrato de arrendamiento de bienes muebles es el documento mediante el cual una persona (llamada arrendadora) cede a otra persona (llamada arrendatario) el goce o uso de un bien mueble (vehículo, maquinaria u otro) por un tiempo determinado y a cambio del pago de una renta.



### Arrendamiento de inmuebles.

El arrendamiento de bienes inmuebles presenta determinadas particularidades en relación con la posibilidad de inscripción registral de los mismos y en tanto, como establece el artículo 1549 del Código Civil con relación a terceros, no surtirán efecto los arrendamientos de bienes raíces que no se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad".



# BIBLIOGRAFÍA

- ANTOLOGÍA UDS CONTRATOS CIVILES; UNIDAD III Y IV, QUINTO CUATRIMESTRE DE LA CARRERA DE DERECHO.